

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

FOLDER No. 213.

CONTENIDO:

- 1) Acuerdo Gubernativo No. 520-99 **“REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA”**, emitido el 29 de junio de 1999 y publicado en el Diario de Centro América de fecha 16 de agosto del mismo año de su emisión.
 - 1.1) Acuerdo Gubernativo No. 17-2001 emitido el 18 de enero de 2001 y publicado el 19 de enero de 2001, el cual **deroga las literales i) de los numerales 2 y 3 del artículo 3 y el artículo 16, ambos del Acuerdo Gubernativo No. 520-99.**
 - 1.2) Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 474-2006 emitido el 12 de septiembre de 2006 y publicado el 27 de septiembre de 2006, que **deroga la literal g) del numeral 2° y la literal g) del artículo 3°, ambas de artículo 3, y el artículo 14 del Acdo. Gub. 520-99.**
 - 1.3) Acuerdo Gubernativo No. 114-2007 emitido el 11 de Abril de 2007, el cual contiene **“Reforma el artículo 3 y adiciona el 19 bis, ambas del Acuerdo Gubernativo No. 520-99 de fecha 29 de junio de 1999 Reglamento Orgánica Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda”**, publicado en el Diario de Centro América de fecha 16 de abril de 2007.



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

“REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA”.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 520-99

Guatemala, 29 de junio de 1999.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 114-97 del Congreso de la República fue emitida la Ley del Organismo Ejecutivo, a fin de desarrollar los preceptos constitucionales sobre la organización, atribuciones y funcionamiento del Organismo Ejecutivo, cuyas funciones deben ejercitarse con arreglo a los principios de solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que los propósitos y filosofía de la Ley del Organismo Ejecutivo se orientan a modernizar y hacer más eficiente la administración pública, a través del ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de Gobierno, con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de la Modernización de la Administración Pública, los Ministros de Estado, como parte de sus atribuciones generales, deben encaminar sus acciones a efecto de desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que correspondan a su ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda, o en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con la estructura administrativa que señala el artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que compete atender a los Ministerios de Estado, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, estableció la conveniencia de adecuar su estructura a la dinámica y exigencias que imponen los procesos de modernización.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los Artículos 19, 24, 27 inciso l) y 49 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**“REGLAMENTO ORGANICO INTERNO DEL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA”**

TITULO I

IDENTIDAD Y FUNCIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1. DENOMINACION Y NATURALEZA. Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y el espacio aéreo a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos.

Artículo 2. FUNCIONES GENERALES. En el marco de lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda tendrá las funciones generales siguientes:

- a) Administrar en forma descentralizada y subsidiaria o contratar la provisión de los servicios de diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento y supervisión de las obras públicas e infraestructura a su cargo,

- b) Proponer al Organismo Ejecutivo las normas técnicas relativas a las obras públicas, para lo cual deberá coordinarse con los otros Ministerios correspondientes;
- c) Financiar subsidiariamente el diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas;
- d) Crear y participar en la administración o contratación de los mecanismos financieros para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las obras públicas;
- e) Proponer para su aprobación y ejecutar los instrumentos normativos de los sistemas de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, así como de las frecuencias radiales y televisivas de telecomunicaciones, correos y telégrafos, velando por su pronta, estricta y eficiente aplicación;
- f) Administrar descentralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico;
- g) Velar porque se preste en forma descentralizada los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología;
- h) Administrar la contratación, concesión y otras formas descentralizadas de prestación de los servicios públicos a su cargo y supervisar su ejecución;
- i) Ejercer la autoridad portuaria y aeroportuaria nacional;
- j) Ejercer la rectoría del sector público a cargo de la ejecución del régimen jurídico relativo a la vivienda y asentamientos humanos, y administrar en forma descentralizada los mecanismos financieros del sector público para propiciar el desarrollo habitacional del país;
- k) Formular la política nacional de vivienda y asentamientos humanos y evaluar y supervisar su ejecución, dentro del marco de las leyes aplicables;
- l) Coordinar las acciones de las instituciones públicas que desarrollen programas y proyectos de vivienda y asentamientos humanos.

**TITULO II
ORGANIZACIÓN**

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA GENERAL

3) **Artículo 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.** El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda se estructura organizacionalmente para el desempeño de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas:

1º NIVEL SUPERIOR

- a) Despacho Ministerial
- b) Secretaría Administrativa
- c) Unidad Sectorial de Planificación
- d) Asesoría Técnica
- e) Asesoría Jurídica
- f) Unidad de Auditoría Interna
- g) Unidad de Administración Financiera
- h) Unidad de Concesiones y Desincorporaciones
- i) Relaciones Públicas
- j) Comisión Nacional del Cemento
- k) Registro de Precalificados para Obras
- l) Unidad de Control y Supervisión de Cable -UNCOSU-

2º NIVEL DE DIRECCIONES GENERALES

- a) Dirección General de Caminos
- b) Dirección General de Correos y Telégrafos
- c) Dirección General de Aeronáutica Civil
- d) Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional
- e) Dirección General de Transportes
- f) Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-
- g) Instituto Geográfico Nacional -IGN- (2)
- h) Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
- i) Unidad Ejecutora de Proyectos de Servicios de Salud -UNEPSSA- (4)
- j) Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-
- k) Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-
- l) Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-

3º NIVEL DE DEPARTAMENTOS

- a) Dirección General de Caminos
 - Secretaría General
 - Asesoría Jurídica
 - Auditoría Interna
 - División de Mantenimiento por Administración
 - División de Planificación y Estudios
 - División de Supervisión de Construcciones
 - División Financiera
 - División Administrativa
- b) Dirección General de Correos y Telégrafos
 - Departamento de Asesoría Jurídica
 - Departamento de Supervisión Postal
 - Departamento Internacional
 - Departamento Administrativo - Financiero

1) Derogada por Acdo. tub. 17-2001.
 2) Derogada por Acdo. tub. 474-2006
 3) El arti. 3 fue reformado por el Acdo. tub. No. 114-2007 (16/4/2007)

- c) Dirección General de Aeronáutica Civil
- Departamento de Coordinación de Asuntos Internacionales
 - Departamento de Seguridad Aeroportuaria
 - Departamento de Operaciones
 - Departamento de Telecomunicaciones
 - Departamento de Rádar
 - Departamento de Infraestructura Aeroportuaria
 - Departamento de Transporte Aéreo
 - Departamento de Estándares de Vuelo
 - Departamento de Planificación, Programación y Estadística
 - Departamento Administrativo - Financiero
 - Terminales Aéreas.
- d) Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional
- Departamento Financiero
 - Departamento de Personal
 - Departamento de Monitores
 - Departamento de Radios Nacionales
 - Departamento de Control y Registro de Locutores
- e) Dirección General de Transportes
- Departamento Administrativo
 - Departamento Financiero
 - Departamento Internacional
 - Departamento de Control
 - Departamento de Cómputo
- f) Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-
- Departamento de Investigación y Servicios Hidrográficos
 - Departamento de Investigación y Servicios Meteorológicos
 - Departamento de Investigación y Servicios Geofísicos
 - Departamento Administrativo - Financiero
- g) Instituto Geográfico Nacional -IGN- (2)
- Departamento de Mercadeo y Ventas
 - Departamento Financiero
 - Departamento de Bienes y Servicios
 - Departamento de Recursos Humanos
 - Departamento Técnico
- h) Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
- Departamento Administrativo
 - Departamento de Operaciones
 - Departamento de Planificación
 - Departamento de Finanzas y Suministros
- i) Unidad Ejecutora de Proyectos de Servicios de Salud -UNEPSSA- (1)
- Departamento Administrativo
 - Departamento de Operaciones
 - Departamento de Planificación
 - Departamento Financiero
- j) Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-
- Departamento de Planificación de Proyectos
 - Departamento de Control y Seguimiento
 - Departamento de Procesamiento e Informática
 - Departamento Financiero
- k) Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-
- Ventanilla Social
 - Ventanilla Comercial
- l) Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-
- Gerencia General
 - Gerencia Técnica

OTROS ORGANOS QUE DENTRO DE LOS TRES NIVELES ANTERIORES SE CREAREN EN EL FUTURO.
Los que serán creados por Acuerdo Ministerial.

CAPITULO II

DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 4. AUTGRIDADES SUPERIORES. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, estará a cargo de un Ministro y los Viceministros que sean necesarios para atender los asuntos relacionados con las funciones y demás responsabilidades que tiene asignadas.

Artículo 5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTRO. El Ministro es la Máxima Autoridad del Ministerio, quien es responsable de cumplir y velar porque se cumplan todas las funciones que se le asignan en la Constitución Política de la República. Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes relacionadas con la materia. Entre sus funciones específicas se encuentran las siguientes:

- a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias del Ministerio;
- b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme la ley;
- c) Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez,

- d) Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y annualmente una memoria de las labores desarrolladas;
- e) Presentar annualmente al Presidente de la República, en su oportunidad, el proyecto de presupuesto del Ministerio;
- f) Dirigir, promover y vigilar la ejecución de las políticas del Estado en los asuntos de comunicaciones, transporte, obras públicas y vivienda, y demás servicios que se prestan a través del Ministerio;
- g) Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita;
- h) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia;
- i) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que corresponden a su ramo y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento para dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con la ley;
- j) En la ejecución de la política general del Gobierno, coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública, bajo su responsabilidad, con las gobernaciones departamentales, las municipalidades, sector productivo, entidades privadas y la comunidad, respetando, en todo caso, la autonomía de los gobiernos municipales;
- k) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento del Ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley;
- l) Participar, bajo la coordinación de la entidad rectora, en la negociación y concreción de la cooperación internacional correspondiente a su ramo;
- m) Velar por el registro de los bienes de las dependencias a su cargo y remitir, al órgano correspondiente, certificación actualizada de los mismos, dentro de los primeros noventa días del próximo ejercicio fiscal;
- n) Preparar y presentar al Presidente de la República, los proyectos de ley, acuerdos, reglamentos, informes y demás disposiciones relacionadas con el ramo bajo su responsabilidad;
- o) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley;
- p) Presentar annualmente al Congreso de la República, dentro de los primeros diez días del mes de febrero de cada año, la memoria de las actividades de su ramo, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria del Ministerio;
- q) Resolver sobre los informes que los gobernadores departamentales presenten a la Presidencia de la República sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las labores correspondientes a su ramo en los departamentos;
- r) Tomar las medidas que correspondan, según la ley, en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados públicos bajo su autoridad, incluyendo los casos contenidos en los informes de los gobernadores departamentales;
- s) Resolver los recursos de revocatoria y reposición que se presenten, por acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo;
- t) Celebrar y suscribir en nombre del Estado, los contratos administrativos relativos a los negocios que se relacionen con su ramo.

Artículo 6. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS VICEMINISTROS. Los Viceministros tendrán asignadas las funciones y responsabilidades que se les asigne en las Leyes, así como las que les asigne el Ministro del ramo y serán responsables con el Ministro, de todos los actos que desarrollen en el ejercicio de su función. Los Viceministros sustituirán al Ministro en casos de ausencia de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo.

Artículo 7. FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL SUPERIOR.

1 SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

Es la dependencia que se encarga de la administración general del Ministerio, para lo cual debe velar por el adecuado funcionamiento del recurso humano asignado al mismo, la prestación de los servicios generales; la contratación y adquisición de los bienes y servicios que requiera el Despacho Ministerial; así como realizar, revisar y tramitar los expedientes con prontitud y formular la correspondencia oficial; llevar el archivo de los documentos de la Planta Central del Ministerio; refrendar las providencias y resoluciones emitidas por el Despacho Ministerial y Despachos Viceministeriales; coordinar las actividades administrativas de las distintas secciones de la Planta Central; dar fe administrativa de las disposiciones del Despacho Ministerial y certificar la documentación del Ramo y sus dependencias que así lo requieran, realizando las demás funciones inherentes al cargo.

2 UNIDAD SECTORIAL DE PLANIFICACION. Es la dependencia que se encarga de asesorar y coordinar las actividades de las diferentes entidades centralizadas y descentralizadas que forman parte de la estructura orgánica del Ministerio, en lo relacionado con el planeamiento, programación y ejecución de las obras que tienen a su cargo, dando especial atención al control del avance físico y financiero de dichas obras con fines de información y estadísticos.

3. ASESORIA TECNICA. Es la dependencia encargada de asesorar al Ministro y Viceministros del Ramo, así como demás dependencias en aspectos de carácter técnico, administrativo, relacionados con el diseño, construcción, rehabilitación, supervisión, contratación, costos y sobrecostos de los proyectos cuya ejecución esta a cargo del Ministerio.

1) Derogado por el A.de. Totb. 17-2001.

2) Derogado por A.de. Totb. No. 474-2006.

4. **ASESORIA JURIDICA.** Es la dependencia encargada de emitir opiniones, dictámenes y pronunciamientos de carácter legal en los expedientes administrativos propios del Ministerio, así como dirigir y procurar ante los Tribunales de Justicia del país, las acciones y juicios en los que el Ministerio sea parte, sean estos del orden civil, penal, administrativo, laboral o de cualesquiera otra rama del derecho.
5. **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** -UDAI-. Es la dependencia responsable de fiscalizar y auditar los procesos presupuestarios, financieros y contables para hacer operativo el sistema de administración financiera y control en el Ministerio.
6. **UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA.** -UDAF-. Es la dependencia responsable de proceder a la ejecución operativa de las políticas, normas, instructivos, procedimientos, manuales, programas y/o cualquier otra medida tendiente a desarrollar e implementar el sistema integrado de administración financiera y control.
7. **UNIDAD DE CONCESIONES Y DESINCORPORACIONES.** Es la dependencia encargada de ejecutar todas las actividades tendientes a concesionar, privatizar y desincorporar las obras y/o servicios públicos, cuya administración, ejecución y mantenimiento estén a cargo del Ministerio.
8. **RELACIONES PUBLICAS.** Es la dependencia encargada de recopilar la información de los datos generales de proyectos en ejecución, avances de trabajos y obras ya finalizadas para elaborar boletines de prensa, cuñas radiales y grabación de videos, así como preparar el material de apoyo para las conferencias de prensa que brinden los funcionarios del Ministerio.
9. **COMISION NACIONAL DEL CEMENTO.** Es la dependencia encargada de programar y regular la distribución del cemento a nivel nacional, para las obras gubernamentales y municipales avaladas por las firmas responsables, requiriendo la información de mérito para identificar el proyecto donde se empleará el mismo, analizando los documentos por medio de los cuales se asignan las cuotas correspondientes.
10. **REGISTRO DE PRECALIFICADOS DE OBRAS.** Es la dependencia que tiene por función calificar, clasificar y, en su caso, inscribir conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y otras leyes aplicables a las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentran inscritas en el Registro Mercantil, interesadas en participar en cotizaciones o licitaciones públicas, para la construcción, ampliación o modificación de obras de los Organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales. Corresponde también a dicho Registro la vigencia y actualización de las precalificaciones conforme al Artículo 78 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento.
11. **UNIDAD DE CONTROL Y SUPERVISION DE CABLE.** Es la Dependencia encargada de vigilar y comprobar el cumplimiento de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Via Satélite y su Distribución por Cable, como su Reglamento, así como determinar las sanciones que deben aplicarse a las empresas que violen la Ley.

Artículo 8. FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CAMINOS:

- Realizar, mantener, actualizar y ejecutar planes regionales de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de carreteras y obras conexas de acuerdo a los programas correspondientes y políticas establecidas por el Ministerio del Ramo,
- Evaluar las necesidades nacionales de la infraestructura de transporte por carretera, coordinadamente con las demás dependencias del Estado que tenga relación con el sector transporte, aplicando criterios económicos y técnicos que le permitan establecer prioridades dentro de sus programas de ejecución,
- Mantener las carreteras en óptimas condiciones de transitabilidad en toda época del año y proporcionar el mantenimiento adecuado a los puentes de la red vial del país que estén bajo su responsabilidad,
- Estudiar, analizar y evaluar las solicitudes de proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de caminos, puentes y obras conexas para considerar la posibilidad de su inclusión en programas de inversión vial;
- Ejecutar las obras de infraestructura vial, de interés colectivo, de acuerdo con los planes que promuevan el desarrollo y el aprovechamiento racional de los recursos del país, para el bienestar de la población,
- Supervisar la ejecución de las obras contratadas por el Ministerio del Ramo, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Caminos, manteniendo un control de calidad de las mismas, verificando el cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas;
- Coordinar las actividades de las diferentes unidades técnico - administrativas que la forman, para lograr la máxima eficiencia a través de sistemas normativos de organización,
- Colaborar con los demás organismos e instituciones que correspondan, en la elaboración de proyectos de leyes y reglamentos necesarios para el futuro desarrollo vial de la Nación,
- Ejecutar en forma inmediata las actividades tendientes a subsanar los problemas viales ocasionados por emergencias y catástrofes nacionales;
- Por delegación del Ministerio del Ramo, suscribir contratos de supervisión, construcción, rehabilitación y mejoramiento de obras de infraestructura vial, así como servicios, verificando que el contenido de los mismos favorezca al Estado y que dichos instrumentos contractuales cumplan con los requerimientos que para el efecto establecen las leyes;
- Realizar y aprobar cuando corresponda, estudios de factibilidad técnico - económicos, ambientales y de ingeniería de detalle, de los proyectos desarrollados por la Dirección General de Caminos, en especial, los que serán presentados a organismos financieros internacionales para el otorgamiento del financiamiento respectivo,

- Elaborar documentos de licitación, especificaciones técnicas y cotizaciones para la contratación y supervisión de obras de infraestructura vial y servicios, observando que los mismos se realicen de acuerdo a las disposiciones técnicas y legales que regulan la materia;
- Identificar posibles fuentes de financiamiento (préstamos o donaciones) y gestionar ante diferentes agencias financieras internacionales, la obtención de financiamientos para los futuros programas de inversión vial, así como seleccionar los nuevos proyectos a ser presentados a dichas agencias;
- Fiscalizar las operaciones financieras, administrativas y contables que se realizan, velando porque las mismas se ejecuten de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas que regulan la materia;
- Coordinar la prestación del apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración del recurso humano y material asignados a la Institución,
- Formular el presupuesto de la Institución, velando porque la ejecución del mismo se realice de conformidad con las normas presupuestarias y la legislación vigente en materia fiscal,
- Representar al Ministerio por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionadas con su ramo;
- Informar al Despacho Ministerial sobre el avance de las obras a su cargo, así como cualquier otra situación que a juicio de la Institución se considere pertinente;
- Efectuar el control de pesos y dimensiones de vehículos automotores;
- Mantener una coordinación estrecha con la Unidad Ejecutora de Conservación Vial (Covial) para una mejor planificación de la inversión.

Artículo 9. FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS:

- Asegurar la prestación del servicio postal y telegráfico a nivel nacional e internacional;
- Ejercer una supervisión constante sobre el operador contratado para la prestación del servicio postal y telegráfico, aplicando métodos de control como muestreos de tiempos de entrega y recuento físico de piezas postales;
- Proponer al Despacho Ministerial las tarifas aplicadas al servicio postal y telegráfico así como la emisión de Sellos Postales, los reglamentos y disposiciones inherentes a los fines de la Dirección,
- Formular y aceptar las "Cuentas Postales Internacionales" en los periodos previstos en el Convenio de la Unión Postal Universal;
- Aplicar las disposiciones contenidas en las Actas, Convenios, Protocolo Final y Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal, así como Acuerdos bilaterales o multilaterales que suscribe la Dirección con las demás Administraciones Postales de los países miembros de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal (U.P.U.), Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (U.P.A.E.P.), y otros Organismos Internacionales.
- Establecer mecanismos de comunicación que permitan mantener actualizada la Institución, sobre los avances, logros y políticas a implementar, en las relaciones internacionales postales, con el objeto de participar activamente en la formulación de ponencias a nivel internacional.
- Formular el presupuesto de la dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional,
- Coordinar la prestación del apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración del recurso humano y material asignados a la Institución,
- Representar al Ministerio por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionadas con su ramo.

Artículo 10. FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL:

- Desarrollar sus actividades de acuerdo a la ley, a las normas y anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI- y a los convenios, acuerdos y tratados aprobados y ratificados por el Gobierno de la República,
- Supervisar la construcción y operación de los aeródromos, la prestación de los servicios de navegación y de control de tráfico aéreo, y la prestación de los servicios de transporte aéreo, para que cumplan los requisitos técnicos de seguridad y protección al vuelo, de acuerdo con los estándares normas y otras disposiciones nacionales e internacionales, generalmente aceptadas,
- Expedir o prorrogar y suspender o cancelar certificados de matrícula y certificados de aeronavegabilidad. Asimismo, podrá delegar en terceros la facultad de expedir o prorrogar los certificados antes mencionados,
- Expedir, prorrogar, suspender o cancelar licencias para talleres aeronáuticos, escuelas de aviación, pilotos y demás personal aeronáutico,
- Investigar los incidentes y accidentes de aviación ocurridos en el territorio nacional,
- Otorgar las autorizaciones necesarias para la explotación de los servicios aeronáuticos,
- Adjudicar, mediante concurso público, los servicios aeroportuarios y de navegación aérea, equipos e infraestructura aeronáutica, a las personas interesadas, cuando los

mismos sean prestados y operados por el Estado, mediante los mecanismos que la ley establezca,

- h) Supervisar el funcionamiento de los servicios que hayan sido concesionados y faculten a cualquier persona individual o jurídica para operar, administrar o explotar los mismos,
- i) Administrar el presupuesto de la Dirección y llevar los registros correspondientes.
- j) Administrar el Registro Aeronáutico Nacional,
- k) Coordinar las actividades de búsqueda y salvamento de aeronaves accidentadas en el territorio nacional,
- l) Coordinar y supervisar la utilización del espacio aéreo para garantizar la seguridad y protección al vuelo,
- m) Participar como el órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de aeronáutica civil y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales,
- n) Aplicar las sanciones contempladas en la Ley de Aviación Civil;
- o) Supervisar la implementación de los acuerdos, convenios y tratados internacionales que en materia de aviación civil haya firmado Guatemala;
- p) Presentar al Presidente de la República por conducto del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, los proyectos de reglamentos, para el estricto cumplimiento de la Ley de Aviación Civil.

Artículo 11. FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION NACIONAL:

- a) Velar que todas las emisoras de radio y televisión que operan en el país, cumplan con las disposiciones estipuladas por la Ley de Radiocomunicaciones,
- b) Autorizar los comerciales de radio y televisión, supervisando el funcionamiento de los medios de comunicación e imponiendo sanciones a aquellos que transgredan la Ley que rige la materia,
- c) Producir los programas radiales que transmiten las emisoras oficiales, coordinando la programación diaria de las mismas,
- d) Emitir permisos de locución, velando porque las personas que realizan tal actividad, actúen en forma ética y profesional y de conformidad con lo establecido por las disposiciones técnicas y legales que regulan la materia,
- e) Resolver todos los asuntos legales relacionados con la radiodifusión y televisión nacional,
- f) Formular el presupuesto de la dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen los aspectos presupuestarios y financieros de los fondos públicos,
- g) Representar al Ministerio por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionadas con su ramo;
- h) Informar al Despacho Ministerial sobre el desarrollo de los asuntos encomendados a la Dirección General,
- i) Velar porque las emisoras radiales privadas le concedan el tiempo que por Ley deben otorgar diariamente al Estado, coordinando los mensajes que en dicho tiempo deben ser transmitidos.

Artículo 12. FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES:

- a) Regular los servicios públicos de transporte por carretera con el fin de obtener seguridad y eficiencia para las personas, bienes e intereses confiados a tales servicios,
- b) Proteger y fomentar una competencia lícita y legal entre los portadores de los servicios públicos de transporte por carretera,
- c) Asegurar la existencia y operación de un sistema ramificado de servicios de transporte, que contribuyan a impulsar la economía nacional,
- d) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes y programas, que en relación con el transporte terrestre apruebe el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda,
- e) Participar en la elaboración de normas relativas a la regulación y control del transporte público internacional de personas y carga por carretera,
- f) Mantener relación y coordinación con los organismos internacionales involucrados en el campo del transporte por carretera,
- g) Realizar estudios de transporte por carretera en base a información estadística previamente procesada,
- h) Tramitar los expedientes administrativos velando por la correcta aplicación del Reglamento de Transporte y otras disposiciones legales que se apliquen, emitiendo los dictámenes correspondientes,
- i) Formular el presupuesto de la dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional,
- j) Coordinar la prestación del apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración de los recursos humanos y materiales asignados a la Institución,

- k) Representar al Ministerio por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionadas con su ramo.

Artículo 13. FUNCIONES DEL INSTITUTO DE SISMOLOGIA, VULCANOLOGIA, METEOROLOGIA E HIDROLOGIA. -INSIVUMEE-

- a) Recopilar información sobre sismología, vulcanología, meteorología e hidrología y disciplinas conexas, analizarla, interpretarla, evaluarla y divulgarla para conocimiento de la ciudadanía en general, elaborando para el efecto los boletines respectivos,
- b) Informar a los diferentes sistemas de transporte, especialmente a la navegación aérea y marítima, en lo que a estado del tiempo y pronósticos del mismo se refiere,
- c) Coordinar con los órganos interesados, la realización de los estudios necesarios para la prevención de la contaminación del aire y agua,
- d) Efectuar mediciones y estudios geofísicos, aplicados a la prevención y mitigación de daños que generen la acción de los fenómenos naturales dentro del territorio nacional, vigilando y evaluando principalmente la amenaza de actividad sísmica, erupciones volcánicas y desarrollo de fenómenos hidrometeorológicos, con el fin principal de proporcionar información general sobre estos aspectos para la prevención de desastres,
- e) Fomentar y orientar la enseñanza sobre sismología, vulcanología, meteorología e hidrología, y disciplinas conexas, suministrando material didáctico y campos de demostración,
- f) Coordinar que la operación de las redes, procesamiento, análisis y difusión de datos meteorológicos, hidrológicos, vulcanológicos y sismológicos se realicen conforme a las normas de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Unión Geofísica y Geodésica Internacional (IUGG) y todas aquellas organizaciones de carácter internacional aceptadas por el Gobierno de Guatemala;
- g) Formular el presupuesto de la dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional,
- h) Coordinar la prestación del apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración del recurso humano y material asignados a la Institución,
- i) Representar al Ministerio por Delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionadas con su ramo.

Artículo 14. FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL. -IGN- "INGENIERO ALFREDO OBIOLS GÓMEZ":

- a) Conformar y administrar el Sistema Nacional de Información Geográfica,
- b) Velar por la certeza y exactitud de contenido de los mapas y demás material cartográfico del país, que se publique y circule pública o privadamente, debiendo llevar un libro de registro cartográfico de las autorizaciones otorgadas por la Dependencia,
- c) Establecer, densificar y modernizar la Red Geográfica Nacional,
- d) Generar, publicar y distribuir la información cartográfica oficial del país,
- e) Apoyar el Catastro Nacional,
- f) Promover, coordinar y apoyar la investigación científica que se realice en Guatemala, relacionada con la actividad propia de la Dependencia,
- g) Propiciar la celebración de convenios de cooperación mutua con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales, tendientes a incrementar y estimular el estudio de la geografía, la geodesia, y la cartografía en Guatemala, sus sistemas de información y divulgación y cualquier otra actividad que se enmarque dentro de la esfera de su competencia,
- h) Normalizar los nombres geográficos de la República y vigilar su correcta aplicación,
- i) Formular el presupuesto de la Dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional,
- j) Coordinar la prestación del apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración de los recursos humanos y materiales asignados a la Institución,
- k) Representar al Ministerio por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionadas con su ramo.

Artículo 15. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS DEL ESTADO. -UCEE-

- a) Supervisar la construcción de edificios del Estado, verificando que la edificación de los mismos se realice de acuerdo con los planos y especificaciones previamente aprobados,
- b) Elaborar los planos necesarios para la construcción de los edificios públicos, garantizando que las especificaciones de los mismos se apeguen a las necesidades de los requirientes y a las normas de seguridad establecidas para el efecto,
- c) Por delegación del Ministro, suscribir contratos de construcción de obras públicas verificando que el contenido de los mismos favorezca al Estado guatemalteco y que dichos instrumentos contractuales cumplan con los requerimientos que para el efecto establecen las leyes,
- d) Elaborar las bases de licitación y cotización para la construcción de edificios públicos.

1) Derogado por Accto. Lemb. No. 479-20;

observando que las mismas se realicen de acuerdo a las disposiciones técnicas y legales que regulan la materia;

- e) Formular el presupuesto de la Dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional;
- f) Fiscalizar las operaciones financieras, administrativas y contables que se realizan, velando porque las mismas se ejecuten de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas que regulan la materia;
- g) Coordinar la prestación del apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración del recurso humano y material asignados a la Institución;
- h) Representar al Ministerio por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionadas con su ramo;
- i) Informar al Despacho Ministerial sobre el avance de las obras a su cargo, así como cualquier otra situación que a juicio de la Unidad se considere pertinente.

Artículo 16. FUNCIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS DE SERVICIOS DE SALUD, - UNEPSSA -:

- a) Promover la contratación y supervisar la construcción y equipamiento de las obras de servicio de salud, saneamiento ambiental, abastecimiento de agua potable, y alcantarillado, requeridas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las Municipalidades de la República;
- b) Elaborar los planos requeridos para construir la infraestructura física a cargo de la unidad, verificando que las especificaciones de los mismos respondan a las necesidades de los requerientes y a las normas de seguridad establecidas para el efecto;
- c) Por delegación del Ministro del Ramo, suscribir contratos de construcción de obras y equipamiento verificando que el contenido de los mismos favorezcan al Estado guatemalteco y que dicho instrumentos contractuales cumplan con los requerimientos que para el efecto establezcan las leyes;
- d) Elaborar las bases de licitación y cotización para la construcción de obras y adquisición de equipo, observando que las mismas se realicen de acuerdo a las disposiciones técnicas y legales que regulan la materia;
- e) Formular el presupuesto de la Dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional;
- f) Fiscalizar las operaciones financieras, administrativas y contables que se realizan, velando porque las mismas se ejecuten de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas que regulan la materia;
- g) Coordinar la prestación del apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración del recurso humano y ministeriales asignado a la Institución;
- h) Representar al Ministerio por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionados con su ramo;
- i) Informar al Despacho Ministerial sobre el avance de las obras a su cargo, así como otra situación que a juicio de la Unidad se considere pertinente.

Artículo 17. FUNCIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL, - COVIAL -:

Es la dependencia que se encarga de la administración de los recursos financieros destinados a la conservación y mantenimiento de la red vial del país, para lo cual debe elaborar las bases de licitación y los términos de referencia que se requieren para el efecto, suscribiendo los contratos con las empresas elegidas para efectuar la ejecución y supervisión de las obras que se realizan, para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de Carreteras del País, en el que se establece su creación y funcionamiento.

Artículo 18. FUNCIONES DEL FONDO GUATEMALTECO PARA LA VIVIENDA, - FOGUAVI -:

Es la dependencia que se encarga de apoyar, fortalecer, fomentar y regular las acciones, orientadas a resolver la problemática habitacional del país, formulando y proponiendo al Despacho Ministerial las políticas tendientes a dotar de soluciones habitacionales a la población de escasos recursos, en cumplimiento a las normas que rigen el Fondo Guatemalteco para la Vivienda.

Artículo 19. FUNCIONES DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONIA, - FONDETEL -:

Es la dependencia responsable de definir e implementar los mecanismos financieros y administrativos que se requieren para desarrollar el servicio telefónico en áreas rurales y/o urbanas del país, especialmente de aquellas cuyos residentes están catalogados como de menor ingresos en la sociedad guatemalteca, para lo cual debe observar lo que para el efecto establece la Ley General de Telecomunicaciones. *Art. 19 bis (2)*

Artículo 20. Las funciones y atribuciones señaladas en este Reglamento se entienden establecidas, para hacer efectivas y sin perjuicio de las disposiciones de las leyes y otros Reglamentos, por lo que tienen carácter enunciativo y no limitativo. A cada dependencia corresponde, además de las atribuciones aquí señaladas, las inherentes a las funciones que les sean asignadas.

Artículo 21. Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de este Reglamento el Ministerio en Acuerdo Ministerial, aprobará las disposiciones técnicas y legales que contengan la estructura de quien dependerá, quien nombra a sus funcionarios y otras

unidades, que conforman el Ministerio. En tanto se aprueben dichas disposiciones, las dependencias y demás unidades administrativas, seguirán aplicando los criterios con base en los cuales están desarrollando sus labores.

Artículo 22. El Despacho Ministerial resolverá los casos no contemplados en este Reglamento y las dudas derivadas de su aplicación.

Artículo 23. Se derogan todos los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones gubernativas en lo que se opongan al debido cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 24. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE:

[Signature]
ALVARO ARZU

[Signature]
Fritz García-Caltone
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
[Signature]
Rosa María Cabrera Ortiz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO



MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase conceder a la entidad APPLIXION, la patente del invento denominado: PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE AZUCAR CRISTALIZADO A PARTIR DE UN JUGO DE AZUCAR ACUOSO, TAL COMO UN JUGO DE CAÑA DE AZUCAR O DE REMOLACHA AZUCARERA, como se indica.

ACUERDO MINISTERIAL No. 321-99

Guatemala, 15 de junio de 1999.

El Ministro de Economía.

CONSIDERANDO:

Que la entidad APPLIXION, constituida conforme a las leyes de Francia, por medio de su representante legal ha solicitado se le conceda patente del invento denominado: PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE AZUCAR CRISTALIZADO A PARTIR DE UN JUGO DE AZUCAR ACUOSO, TAL COMO UN JUGO DE CAÑA DE AZUCAR O DE REMOLACHA AZUCARERA. Que el trámite de la solicitud se siguió de conformidad con la ley y no habiéndose presentado oposición alguna, es procedente resolver lo que corresponde emitiéndose para el efecto la presente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 42 y 194 inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 28 y 29 del Decreto Ley 153-85, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Conceder a la entidad APPLIXION, la patente del invento denominado: PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACION DE AZUCAR CRISTALIZADO A PARTIR DE UN JUGO DE AZUCAR ACUOSO, TAL COMO UN JUGO DE CAÑA DE AZUCAR O DE REMOLACHA AZUCARERA, por el plazo de DIEZ (10) AÑOS, el que principiará a contarse a partir del nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha de presentación de la solicitud en el Registro de la Propiedad Industrial, limitándose a sus reivindicaciones y dejando a salvo las acciones de terceros para deducir en juicio el derecho que puedan tener conforme a la ley.

ARTICULO 2º. El presente acuerdo empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

[Signature]
JUAN JOSE SERRA C.

LA VICEMINISTRO DE ECONOMIA

[Signature]
EDITH FLORES DE MOLINA
VICEMINISTRA DE ECONOMIA
GUATEMALA, G.
-13247-1-

(1) Derogado por Acd. Tob. No 17-2001
2) Por Acd. Tob. No. 114-2007, fue adicionado en Artículo 19 bis.

El Presidente de la República,

Acuérdase crear la unidad ejecutora encargada de la Planificación y Ejecución de los Proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y mantenimiento de los servicios de salud en todo el territorio de la República de Guatemala, como se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 17-2001 (1)

Guatemala, 18 de enero de 2001

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo básico dentro de los Planes de Gobierno 2000-2004, mejorar y desarrollar las condiciones de salud de los habitantes del país, con la finalidad de reducir las tasas de morbilidad y mortalidad, a través de la construcción de obras y prestación de servicios de salud en forma racional y acorde con las necesidades del país

CONSIDERANDO:

Que es indispensable reorientar los recursos de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Servicios de Salud -UNEPSSA-, y definir la entidad encargada de llevar que se encargue de la gestión de las políticas y estrategias de programas sociales, así como de la implementación y ejecución de proyectos de mejoramiento y ampliación de los servicios de salud.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley del Organismo Ejecutivo,

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Creación. Se crea la unidad ejecutora encargada de la planificación y ejecución de los proyectos de construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y mantenimiento de los servicios de salud en todo el territorio de la República de Guatemala, como instancia administrativa dentro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la cual se denominará Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura de Salud -UPRISAL-, que asumirá las funciones y atribuciones que han estado asignadas a la Unidad Ejecutora de Proyectos de Servicios de Salud -UNEPSSA-.

ARTÍCULO 2. Atribuciones. A la Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura de Salud -UPRISAL- le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Administrar la ejecución de la construcción y equipamiento de los proyectos de servicios de salud;
- b) Elaborar, administrar y ejecutar los planes y proyectos de mantenimiento y reconstrucción de obras para servicios de salud;
- c) Recopilar, tabular y analizar la información necesaria para la adecuada cobertura que tendrán los proyectos;
- d) Elaborar guías manuales y otros documentos de operación y mantenimiento que se requieran para el eficaz funcionamiento de los proyectos de servicios de salud;
- e) Elaborar los planos requeridos para construir la infraestructura física a cargo de la Unidad, verificando que las especificaciones de los mismos respondan a las necesidades de los solicitantes y a las normas de seguridad establecidas para el efecto;
- f) Coordinar la prestación del apoyo logístico requerido para el óptimo funcionamiento de la entidad, velando por la correcta administración del recurso humano y ministeriales asignado a la Institución;
- g) Seleccionar y adquirir para el Estado los terrenos destinados a la edificación de las obras de servicios de salud;
- h) Elaborar las bases de licitación o las bases de cotización para la construcción de obras y adquisición de equipo, observando que las mismas se realicen de acuerdo a las disposiciones técnicas y legales que regulan la materia;
- i) Por delegación del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, suscribir los contratos de construcción de obras y equipamiento y otros de diferente naturaleza;
- j) Tramitar conforme la ley, la contratación de obras civiles, redes de servicio, equipo fijo, equipo médico quirúrgico, maquinaria, mobiliario, equipo inherente a obra civil y todo lo necesario para el eficaz funcionamiento de las unidades y de los proyectos de servicios de salud que construya o equipe;
- k) Elaborar las especificaciones y cuantificaciones del equipo fijo, equipo médico quirúrgico, maquinaria, mobiliario y equipo inherente a la obra civil que se requiere para los Proyectos;
- l) Formular el presupuesto de la Dependencia, velando porque la ejecución del mismo se realice con apego a las políticas ministeriales y a las leyes que rigen la administración del erario nacional;
- m) Informar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre el avance de las obras a su cargo, así como otra situación que a juicio de la Unidad se considera pertinente;
- n) Representar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionados con su ramo;
- o) Otras que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social le asigne en materia de su competencia.

1) Derogado
por Adm.
Fomb. No. 21-200
Public.

ARTÍCULO 3. Organización. La Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura de Salud -UPRISAL- tendrá la siguiente organización:

1. Organos Superiores:

- a) La Dirección Ejecutiva;
- b) La Subdirección Ejecutiva.

2. Dependencias:

- a) Departamento Administrativo;
- b) Departamento de Planificación;
- c) Departamento de Operaciones;
- d) Departamento Financiero;
- e) Departamento Jurídico; y,
- f) Departamento de Auditoría Interna.

ARTÍCULO 4. De la Dirección Ejecutiva. A la Dirección Ejecutiva le corresponde la función directiva y administrativa de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura de Salud -UPRISAL-, estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente de la República, y tendrá las funciones siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de las atribuciones y finalidades de la UPRISAL;
- 2) Representar a UPRISAL en todos los asuntos legales y administrativos que sean de su competencia;
- 3) Por delegación del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, suscribir los contratos de construcción de obras y equipamiento y otros de diferente naturaleza;
- 4) Informar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre el avance de las obras a su cargo, así como otra situación que a juicio de la Unidad se considere pertinente.
- 5) Representar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por delegación del Despacho, en actividades organizadas por entidades nacionales e internacionales relacionados con su ramo;
- 6) Nombrar y remover a los Jefes de Departamento, Secciones y Unidades para la eficiente administración de la UPRISAL, así como de los funcionarios y empleados de la entidad, conforme a la Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- 7) Otras que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social le asigne en materia de su competencia.

ARTÍCULO 5. De la Subdirección Ejecutiva. A la Subdirección Ejecutiva le corresponde organizar, dirigir y coordinar todos aquellos proyectos que le sean asignados por la Dirección, y estará a cargo de un Subdirector Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 6. Presupuesto, bienes, derechos, equipos y enseres. El presupuesto de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Servicios de Salud -UNEPSSA-, así como todos sus bienes, derechos, equipos y enseres, pasarán a formar parte de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura de Salud -UPRISAL-, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO 7. Personal. El personal que labora en la Unidad Ejecutora de Proyectos de Servicios de Salud -UNEPSSA- seguirá prestando sus servicios en la Unidad Ejecutora que se crea en el artículo 1 de este acuerdo, sin que sea necesario emitirles nuevo nombramiento, salvo que por reorganización se realicen cambios en la clasificación de puestos.

ARTÍCULO 8. Derechos y obligaciones. La Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura de Salud -UPRISAL- asume los derechos y obligaciones derivados de las contrataciones legalmente contratadas por la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la República, en representación del Estado a través de UNEPSSA, quedando facultado para dictar las medidas que juzgue convenientes para su eficaz ejecución.

ARTÍCULO 9. Operaciones presupuestarias. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar las operaciones que sean necesarias en las partidas presupuestarias correspondientes, que se deriven de las disposiciones de este acuerdo.

ARTÍCULO 10. Investigaciones. El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura de Salud -UPRISAL-, tiene además como función específica, efectuar todas las investigaciones sobre aspectos administrativos, contables y financieros, de las administraciones de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Servicios de Salud -UNEPSSA-, requiriendo la colaboración de la Contraloría General de Cuentas, en lo que fuese necesario.

De las investigaciones efectuadas rendirá informe directamente al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social y al Presidente de la República; en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que conforme a las leyes penales así lo exijan.

ARTÍCULO 11. Fiscalización. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la fiscalización de todas las operaciones financiero-contables que realice la Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura de Salud.

ARTÍCULO 12. Reglamento. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social dentro de un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de vigencia de este acuerdo, deberá elaborar el reglamento que norme las funciones y atribuciones de los órganos, funcionarios y empleados de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Infraestructura de Salud -UPRISAL-, el cual será aprobado mediante Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 13. Se reforma la literal a) del artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 310-2000 de fecha 14 de julio del 2000, el cual queda así:

"a) Construcción de edificios de salud en los sectores en situación de pobreza y extrema pobreza del área rural del país."

ARTÍCULO 14. Derogatorias. Se derogan los Acuerdos Gubernativos Números 142-81, 94-83 y 147-84 y las literales i) de los numerales 2º y 3º del artículo 3 y el artículo 16, ambos del Acuerdo Gubernativo 520-99 y todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al contenido de este acuerdo.

ARTÍCULO 15. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO

JUAN FRANCISCO REYES LOPEZ
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Lic. Luis Miguel C. SANCHEZ
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

Luis Armando Rabbe Tejada
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Dr. Mario Roberto Duarte
MINISTRO EN FUNCIONES
ADJUNTO GENERAL

Lic. Virgilio Alvarado - Jara
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Lic. Jorge Escoto Marroquín
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

MARCO ANTONIO VENTURA
VICEMINISTRO DE INTEGRACION
Y COMERCIO EXTERIOR
ENCARGADO DEL DESPACHO

Luis Guillermo Barrios Díaz
MINISTRO DE GOBERNACION

Humberto Erico Quesada
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

Luis Guillermo Barrios Díaz
MINISTRO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Angel Yonatan Cabrera
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO

Luis Guillermo Barrios Díaz
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

Luis Miguel C. SANCHEZ
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

Acuérdase trasladar al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Instituto Geográfico Nacional, Ingeniero Alfredo Obiols Gómez.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 474-2006

Guatemala, 12 de septiembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Organismo Ejecutivo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es el ente encargado de definir la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y de reservas de la Nación.

CONSIDERANDO

Que actualmente, el Instituto Geográfico Nacional, Ingeniero Alfredo Obiols Gómez, forma parte de la estructura organizativa del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, pero por las razones expuestas en el considerando anterior, es procedente dictar la disposición legal correspondiente, a efecto que dicho ente pase a formar parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objeto que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 literal l) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Lo siguiente,

Artículo 1. Traslado. Se traslada al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Instituto Geográfico Nacional, Ingeniero Alfredo Obiols Gómez.

Artículo 2. Todos los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto Geográfico Nacional, Ingeniero Alfredo Obiols Gómez pasarán al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá llevar a cabo las operaciones contables, presupuestarias y financieras necesarias para tal fin.

Artículo 3. Derogatoria. Se derogan la literal g) del numeral 2º, y la literal g) del numeral 3º, ambas del artículo 3, y el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo No.

520-99 de fecha 29 de junio de 1999, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 4. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Oscar Berger
OSCAR BERGER



Eduardo Castillo Arroyo
Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



Guillermo Raúl Atitán de Reyes
Guillermo Raúl Atitán de Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA





MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 520-99 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1999 QUE CONTIENE REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 114-2007

Guatemala, 11 de abril de 2007.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda compete entre otras funciones, el formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y de transporte, proponer para su aprobación y ejecución los instrumentos normativos relativos a los mismos, velando por su pronta, eficiente y estricta aplicación y cumplimiento, correspondiéndole asimismo el control del transporte extraurbano de pasajeros y de carga por carretera y velar porque éstos se presten en condiciones de seguridad, eficiencia y beneficio público.

CONSIDERANDO:

Que para hacer eficiente la prestación del servicio de asistencia vial, se hace necesario crear dentro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, una dependencia, que con nivel de Dirección General, tenga a su cargo coadyuvar con las actividades de tránsito, acción que implica la modificación de la estructura organizativa contemplada en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, emitido mediante, Acuerdo Gubernativo número 520-99 con fecha 29 de junio de 1999; debiéndose en consecuencia, emitir las disposiciones que tengan por finalidad reformar dicho Reglamento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo dispuesto en los artículos 27 y 30 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 520-99 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1999 QUE CONTIENE REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Artículo 1. Se reforma el artículo 3 el cual queda así:

"Artículo 3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda se estructura organizacionalmente para el desempeño de sus funciones, con las siguientes unidades administrativas:

1o. NIVEL SUPERIOR

- a) Despacho Ministerial, integrado por el Ministro y los Viceministros
- b) Secretaría Administrativa
- c) Unidad Sectorial de Planificación
- d) Asesoría Técnica
- e) Asesoría Jurídica
- f) Unidad de Auditoría Interna
- g) Unidad de Administración Financiera
- h) Unidad de Concesiones y Desincorporaciones
- i) Relaciones Públicas
- j) Comisión Nacional del Cemento
- k) Registro de Precalificados para Obras
- l) Unidad de Control y Supervisión de Cable -UNCOSU-

2o. NIVEL DE DIRECCIONES GENERALES

- a) Dirección General de Caminos
- b) Dirección General de Correos y Telégrafos
- c) Dirección General de Aeronáutica Civil
- d) Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional
- e) Dirección General de Transportes
- f) Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-
- g) Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-
- h) Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-
- i) Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-
- j) Fondo para el desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-
- k) Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-

3o. NIVEL DE DEPARTAMENTOS

- a) Dirección General de Caminos
 1. Secretaría General
 2. Asesoría Jurídica
 3. Auditoría Interna

4. División de Mantenimiento por Administración
5. División de Planificación y Estudios
6. División de Supervisión de Construcciones
7. División Financiera
8. División Administrativa

b) Dirección General de Correos y Telégrafos

1. Departamento de Asesoría Jurídica
2. Departamento de Supervisión Postal
3. Departamento Internacional
4. Departamento Administrativo- Financiero

c) Dirección General de Aeronáutica Civil

1. Departamento de Coordinación de Asuntos Internacionales
2. Departamento de Seguridad Aeroportuaria
3. Departamento de Operaciones
4. Departamento de Telecomunicaciones
5. Departamento de Radar
6. Departamento de Infraestructura Aeroportuaria
7. Departamento de Transporte Aéreo
8. Departamento de Estándares de Vuelo
9. Departamento de Planificación, Programación y Estadística
10. Departamento Administrativo Financiero
11. Terminales Aéreas

d) Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional

1. Departamento Financiero
2. Departamento de Personal
3. Departamento de Monitores
4. Departamento de Radios Nacionales
5. Departamento de Control y Registro de Locutores

e) Dirección General de Transportes

1. Departamento Administrativo
2. Departamento Financiero
3. Departamento Internacional
4. Departamento de Control
5. Departamento de Cómputo

f) Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología -INSIVUMEH-

1. Departamento de Investigación y Servicios Hídricos
2. Departamento de Investigación y Servicios Meteorológicos
3. Departamento de Investigación y Servicios Geofísicos
4. Departamento Administrativo Financiero

g) Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-

1. Departamento Administrativo
2. Departamento de Operaciones
3. Departamento de Planificación
4. Departamento de Finanzas y Suministros

h) Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-

1. Departamento de Planificación de Proyectos
2. Departamento de Control y Seguimiento
3. Departamento de Procesamiento e Informática
4. Departamento Financiero

i) Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-

1. Ventanilla Social
2. Ventanilla Comercial

j) Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-

1. Gerencia General
2. Gerencia Técnica

k) Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-

1. Dirección General
2. Departamento Asuntos Internos
3. Departamento de Asesoría Jurídica
4. Departamento de Auditoría Interna
5. Departamento de Relaciones Públicas
6. Sub-Director de Operaciones
7. Sub-Director Administrativo y Financiero

* Otros órganos que dentro de los tres niveles anteriores se crearen en el futuro.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 19 bis el cual queda así:

"ARTÍCULO 19 BIS. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD VIAL -PROVIAL-. La Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-, tiene las siguientes facultades:

a. Contribuir al eficaz funcionamiento del sistema de transporte terrestre en el territorio nacional, salvo lo establecido en leyes especiales.

b. Coadyuvar con la autoridad de tránsito para garantizar la fluidez del tráfico vehicular, en los lugares en donde se estén ejecutando proyectos u obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, O en autopistas, calzadas, carreteras principales, carreteras secundarias u otras en donde la autoridad de tránsito no haya sido delegada a otra entidad.

c. Asistir a los conductores que por desperfectos mecánicos impidan u obstaculicen el tránsito vehicular."

Artículo 3. Los recursos financieros de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial –PROVIAL- para el desarrollo de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, en el ejercicio fiscal 2007, provendrán del Presupuesto de egresos vigente del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; y en los subsiguientes ejercicios fiscales dicho Ministerio solicitará las asignaciones respectivas para tal propósito, dentro de su anteproyecto de presupuesto que corresponda.

Artículo 4. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial, emitirá el Reglamento Orgánico Interno de la Dirección General de Protección y Seguridad Vial –PROVIAL-, en un plazo no mayor de noventa días a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 5. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


OSCAR BERGER




Francisco Unda Toriello
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda




Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-279-2007)-16-abril

